

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES I

Caracas, lunes 31 de octubre de 2022

Número 42.494

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de División Juan Ernesto Sulbarán Quintero, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02, 4.03 y 4.04), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, con firma, Dirección de los Servicios para el Mantenimiento del Orden Interno, Código N° 60246.

Resolución mediante la cual se delega al ciudadano General de División Juan Ernesto Sulbarán Quintero, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, a favor de la Unidad Administradora Desconcentrada, con firma, Código N° 60246 Dirección de los Servicios para el Mantenimiento del Orden Interno.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Atahualpa Ollantay Díaz Moncada, como Director General (E) de Pesca Artesanal y Alternativa, del Despacho del Viceministerio de Producción Primaria, Pesquera y Acuícola, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan Carlos Santander Torres, como Director General de la Dirección de Diversidad Biológica, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES SUNACOOP

Providencia mediante la cual se designa Ad Honorem al ciudadano Luis Alberto Pérez Jaimes, como Intendente en la Intendencia para el Control de Gestión de las Cooperativas, adscrito al Despacho de la Superintendencia; y se delega la competencia, certificación de firma de los documentos, trámites y demás actuaciones que conciernen a su cargo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se otorga la Jubilación Especial, al ciudadano Abel Santiago Torres Beltrán.

Resolución mediante la cual se corrige por error material el Artículo 1 de la Resolución N° 022, de fecha 2 de agosto de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.436, de fecha 9 de agosto de 2022, mediante la cual se le otorga la Jubilación Especial, a la ciudadana Mercedes del Socorro Valles de Hernández.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Corpoelc Industrial

Providencia mediante la cual se designa la Comisión de Contrataciones de esta Corporación, con carácter permanente; integrada por tres (3) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes, con derecho a voz y voto, quienes representan las áreas jurídica, técnica y económico financiera, conformada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Sala Plena

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pablo José Ereu Ereu, como Gerente General de Administración y Servicios del Tribunal Supremo de Justicia, y Cuentadante de la Unidad Administradora Central del Tribunal Supremo de Justicia. -(Se reimprime por fallas en los originales).

Corte Disciplinaria Judicial

Decisión mediante la cual se declara Resuelta la consulta obligatoria con motivo de la Sentencia N° TDJ-SD-2019-02, dictada en fecha 28 de enero de 2019 por el Tribunal Disciplinario Judicial, mediante la cual fue declarado el sobreseimiento de la investigación seguida al ciudadano Víctor Hugo Ayala Ayala, Juez Titular a cargo del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Mérida, y confirma la Sentencia N° TDJ-SD-2019-02, dictada en fecha 28 de enero de 2019 por el Tribunal Disciplinario Judicial.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26 OCT 2022

212°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN N° 048234

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 20 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 14 de agosto de 2022, al General de División **JUAN ERNESTO SULBARÁN QUINTERO**, C.I. N° **10.915.206**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02, 4.03 y 4.04), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada con firma, **DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN INTERNO**, Código N° **60246**.

Comuníquese y publicúse.

Por el Ejecutivo Nacional.



VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26 OCT 2022

212°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN N° 048235

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numerales 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 27 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015 y lo señalado en los artículos 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en Gaceta Oficial la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre 2014,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar a partir del 14 de agosto de 2022, al General de División **JUAN ERNESTO SULBARÁN QUINTERO**, C.I. N° **10.915.206**, en su carácter de **DIRECTOR DE LOS SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN INTERNO**, nombrado mediante Resolución N° 047010 de fecha 14 de agosto de 2022, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, a favor de la unidad administradora desconcentrada con firma, código **N° 60246 DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN INTERNO**, de acuerdo a la Resolución N° 043845 de fecha 29 de noviembre de 2021, mediante la cual se aprueba la ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA PARA EL AÑO 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.267 de fecha 01 de diciembre de 2021, hasta **CINCO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (5.000 U.T.)**, para la **ADQUISICIÓN DE BIENES**, hasta **DIEZ MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (10.000 U.T.)**, para la **ADQUISICIÓN DE SERVICIOS** y hasta **VEINTE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (20.000 U.T.)**, para la **EJECUCIÓN DE OBRAS**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo N° 96 numerales 1, 2 y 3 de la Ley de Contrataciones Públicas para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro.

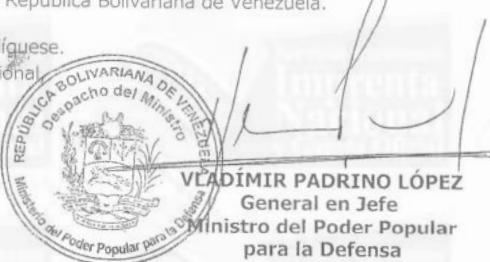
Queda a salvo lo establecido en los artículos 1 y 3 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, sobre el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, con respecto a los actos y documentos, cuya firma no pueda ser delegada.

De conformidad con lo establecido en el artículo N° 6 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en la Ley Constitucional Contra la Guerra Económica para la Racionalidad y Uniformidad en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.318 de fecha 11 de enero de 2018, se establece la Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (**UCAU**), que será utilizada como multiplicador único a fines de obtener el monto en moneda según lo establecido el ordenamiento jurídico, sustituyendo a la Unidad Tributaria (**U.T.**); teniendo en cuenta que la fijación de valor de la **UCAU**, será determinado mediante Resolución Conjunta emitida por los Ministerios del Poder Popular de Planificación y de Economía y Finanzas.

TERCERO: La presente Resolución entrara en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional



VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 26 DE OCTUBRE DE 2022
RESOLUCIÓN DM/N° 041-22

212°, 163° y 23°

El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, **JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ**, designado mediante el Decreto N° 4.679 de fecha 22 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.694 Extraordinario de la misma fecha, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela (hoy República Bolivariana de Venezuela) N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 2, 19 y 22 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014 en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 y artículos 17 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 2 del Reglamento Orgánico de este Ministerio y el artículo 50 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ATAHUALPA OLLANTAY DIAZ MONCADA**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.405.853**, como **DIRECTOR GENERAL (E) DE PESCA ARTESANAL Y ALTERNATIVA**, del Despacho del Viceministerio de Producción Primaria Pesquera y Acuícola del **Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura**, a partir del 19 de julio de 2022.

Artículo 2. El ciudadano designado ejercerá las atribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto N° 2.385 de fecha 22 de julio de 2016, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.243 Extraordinario, de la misma fecha.

Artículo 3. El prenombrado funcionario antes identificado, en consecuencia, suscribirá los actos y documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones conferidas.

Artículo 4. Los actos y documentos que se suscriben en ejercicio de la presente designación deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de esta Resolución, así como el número y fecha de la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada, de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se deja sin efecto la Resolución DM/ N° 026-22 de fecha 05 de mayo de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.371 de 06 de mayo de 2022.

Comuníquese y Publíquese,



JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

Designado mediante Decreto N° 4.679 de fecha 22 de abril de 2022 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.694 Extraordinario de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N°0096

Caracas, 24 de octubre de 2022

212°, 163° y 23°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de 22 de abril de 2021, reimpreso mediante Decreto N° 4.493 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.139 del 1º de junio del 2021, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19, último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE:

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JUAN CARLOS SANTANDER TORRES**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.165.785**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA**, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico, así como en las Resoluciones mediante las cuales se le deleguen atribuciones, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, el nombre de quien lo suscribe, la titularidad con la que actúa, la fecha, el número de Resolución y Gaceta Oficial donde fue publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)



Atentamente,

José Alejandro Lorca Vega
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo

Despachado mediante Decreto, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Resolución N° 4.493 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.139 de fecha 1º de junio del 2021.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Movimientos Sociales
Superintendencia Nacional de Cooperativas

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 015-2022
CARACAS, 25 DE OCTUBRE DE 2022

AÑOS 212°, 163° Y 23°

Quien suscribe, **EULALIA TABARES ROLDAN** en su carácter de Superintendente Nacional de Cooperativas (E), designada mediante Decreto N° 4.658 de fecha 17 de marzo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.339 de la misma fecha; en virtud de lo establecido en el artículo 29 numeral 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Movimientos Sociales, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

DECIDE

Artículo 1. Designar **AD HONOREM** al ciudadano **LUIS ALBERTO PÉREZ JAÍMES**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.068.727**, como **INTENDENTE** en la Intendencia para el Control de Gestión de las Cooperativas, adscrito al Despacho de la Superintendencia.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano antes mencionado, la competencia, certificación de firma de los documentos, trámites y demás actuaciones que conciernen a su cargo.

Artículo 3. Los actos y documentos suscritos con motivo de la presente designación, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha y número del presente acto.

Artículo 4. El presente acto administrativo entrará en vigencia a partir del 07 de octubre de 2022.

Artículo 5. Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

Comuníquese y Publíquese
Eulalia Tabares Roldan
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE COOPERATIVAS
Decreto N° 4.658 de fecha 17 de marzo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.339 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho del Ministro

Caracas, 17 de octubre de 2022

211°, 162° y 23°

RESOLUCIÓN N° 038

El Ministro del Poder Popular para la Cultura **ERNESTO EMILIO VILLEGRAS POLJAK**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.487.963**, designado mediante Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3°, 19° y 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.196 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014 y de acuerdo a lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que a través del Estado, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, garantiza el derecho a los ancianos y ancianas, las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social que a su vez no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar **Jubilación Especial** al ciudadano **ABEL SANTIAGO TORRES BELTRAN**, titular de la cédula de identidad N° **V-22.035.191**, quien se desempeña como Vigilante, en el Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas (IABNSB), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. El porcentaje otorgado de la **Jubilación Especial** equivale al treinta y siete coma cincuenta por ciento (27,50%) de su último salario, el cual debe ser homologado al salario mínimo urbano de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Dicho trámite es aprobado mediante Planilla FP-026 en fecha 29 de abril de 2021, por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela; debidamente suscrito por el

Director General de la Vicepresidencia Ejecutiva, actuando por delegación de la Vicepresidenta Ejecutiva según Resolución N°016/2019 del 17 de Octubre de 2019.

Artículo 3. El Ministerio del Poder Popular para la Cultura otorgará al ciudadano **ABEL SANTIAGO TORRES BELTRAN**, los beneficios del Aporte para el Vivir Bien y Protección al Adulto Mayor.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



ERNESTO EMILIO VILLEGRAS POLJAK
Ministro del Poder Popular para la Cultura
Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho del Ministro

Caracas, 17 de octubre de 2022

211°, 162° y 23°

RESOLUCIÓN N° 037

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 022, de fecha 2 de agosto de 2022, publicada en Gaceta Oficial N° 42.436 de fecha 09 de agosto de 2022, conforme a la cual se le otorga Jubilación Especial a la ciudadana MERCEDES DEL SOCORRO VALLES DE HERNANDEZ, titular de la cédula de identidad N° V-9.508.169, quien se desempeñó como Jefe Especialista en el Museo de Arte de Coro, dependencia museística perteneciente a la Fundación Museos Nacionales ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

El Ministro del Poder Popular para la Cultura ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.487.963, designado mediante Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 16 y 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE

Artículo 1. Corregir por error material el artículo 1° de la Resolución N° 022 de fecha 2 de agosto de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.436 de fecha 9 de agosto de 2022, mediante la cual se le otorga la Jubilación Especial a la ciudadana MERCEDES DEL SOCORRO VALLES DE HERNANDEZ, titular de la cédula de identidad N° V-9.508.169, quien se desempeñó como Jefe Especialista en el Museo de Arte de Coro, dependencia museística perteneciente a la Fundación Museos Nacionales ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Donde dice:
"...quien se desempeña como Directora Ejecutiva de Museo, en el Museo de Bellas Artes, dependencia museística perteneciente a la Fundación Museos Nacionales, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura."

Debo decir:
"...quien se desempeñó como Jefe Especialista en el Museo de Arte de Coro, dependencia museística perteneciente a la Fundación Museos Nacionales ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura."

Artículo 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprimase a continuación el texto íntegro de la Resolución N° 221, de fecha 8 de febrero de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.317 de fecha 11 de febrero de 2022, con la inclusión de la corrección señalada, manteniendo el número y fecha de la Resolución.

Caracas, 02 de agosto de 2022

211°, 162° y 23°

RESOLUCIÓN N° 022

El Ministro del Poder Popular para la Cultura ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.487.963, designado mediante Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3°, 19° y 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el

Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014 y de acuerdo a lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que a través del Estado, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, garantiza el derecho a los ancianos y ancianas, las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social que a su vez no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar Jubilación Especial a la ciudadana MERCEDES DEL SOCORRO VALLES DE HERNANDEZ, titular de la cédula de identidad N° V-9.508.169, quien se desempeñó como Jefe Especialista en el Museo de Arte de Coro, dependencia museística perteneciente a la Fundación Museos Nacionales ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura."

Artículo 2. El porcentaje otorgado de la Jubilación Especial equivale al sesenta por ciento (60,0%) de su último salario, el cual debe ser homologado al salario mínimo urbano de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Dicho trámite es aprobado mediante Planilla FP-026 en fecha 29 de abril de 2021, por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela; debidamente suscrito por el

Director General de la Vicepresidencia Ejecutiva, actuando por delegación de la Vicepresidenta Ejecutiva según Resolución N° 016/2019 del 17 de Octubre de 2019.

Artículo 3. El Ministerio del Poder Popular para la Cultura otorgará al ciudadano MERCEDES DEL SOCORRO VALLES DE HERNANDEZ, los beneficios del Aporte para el Vivir Bien y Protección al Adulto Mayor.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Ministro del Poder Popular para la Cultura

Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
(CORPOELEC INDUSTRIAL)
2120, 163º y 23º

Nº0001-2022

FECHA: 01 SEP 2022

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **JUAN RAMÓN RODRÍGUEZ NAVARRO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V- 7.582.056, procediendo en este acto como Presidente de la sociedad mercantil **CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA S.A., (CORPOELEC INDUSTRIAL)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, designado mediante Resolución Nº 126, de fecha 24 de noviembre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.015 de fecha 25 de noviembre de 2020, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 6 y 7 de la Cláusula Vigésima de los Estatutos Sociales de la Corporación, cuya Acta Constitutiva Estatutaria fue protocolizada ante la Oficina del Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 26 de agosto de 2013, quedando anotado bajo el Nº 190, Tomo 81-A-Sgd y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.240 de fecha 30 de agosto de 2013, siendo su última modificación estatutaria la que consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas Nº 12, celebrada en fecha 07 de marzo de 2017, protocolizada ante la misma Oficina de Registro Mercantil en fecha 22 de marzo de 2017, quedando inserta bajo el Nº 17, Tomo 71-A-SDO y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.121 de fecha 24 de marzo de 2017, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; así como lo establecido en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, concatenado con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009,

POR CUANTO

Es conveniente que los órganos descentralizados y entes descentralizados cuenten con personal con dedicación exclusiva para la tramitación y estudio de procedimientos de selección de contratistas, atendiendo a la cantidad y complejidad de las obras a ejecutar, la adquisición de bienes y la prestación de servicios, ello en aras de la sana administración, la debida transparencia y rendición de cuentas,

POR CUANTO

El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas faculta a la máxima autoridad de los órganos y entes contratantes, para la constitución de Comisiones de Contrataciones,

POR CUANTO

La existencia de una Comisión de Contrataciones, con carácter permanente, permite la centralización de los procesos de contrataciones, unificación de procedimientos e individualización de las funciones que le son propias, controlando, supervisando y estableciendo en base a prioridades, el cronograma de mecanismos de contratación durante cada ejercicio fiscal,

DICTA

Artículo 1. Se designa la Comisión de Contrataciones de la **Corporación Industrial para la Energía Eléctrica S.A., (CORPOELEC INDUSTRIAL)**, con carácter permanente, a fin de llevar a cabo los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones de la **Corporación Industrial para la Energía Eléctrica S.A., (CORPOELEC INDUSTRIAL)**, estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto, quienes representan las áreas jurídica, técnica y económico financiera, quedando conformada de la siguiente manera:

MIEMBROS PRINCIPALES			
Nº	Nombres y Apellidos	C.I. Nº	Área de Desempeño
1	ALEJANDRO AGUILAR PAZ	V-18.311.473	Jurídica
2	MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ GAMBOA	V-18.679.709	Técnica
3	NELSON UDUAR MEDINA CONTRERAS	V- 10.698.358	Económica-Financiera
MIEMBROS SUPLENTES			
1	YENNIFER ALEJANDRA SALAS CORONADO	V-14.501.661	Jurídica
2	MARIELIS DEL VALLE ROJAS ROMERO	V-18.739.986	Técnica
3	ANGEL HOMERO ARANGUREN OBREGÓN	V-14.775.882	Económica-Financiera

Artículo 3. Las designaciones de los miembros de la Comisión de Contrataciones se realizarán a título personal y deberán ser notificadas al Servicio Nacional de Contrataciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, una vez dictado el acto.

Los integrantes de la Comisión de Contrataciones, antes de asumir las funciones previstas en el artículo 15 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, deberán prestar juramento de cumplir lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4. Se designa a la ciudadana **YNGRID NARCISA ARTEAGA DE TORRES**, titular de la cédula de identidad Nº V-10.866.547, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones de la Corporación Industrial para la Energía Eléctrica S.A., (CORPOELEC INDUSTRIAL) y como su suplente a la ciudadana **WENDY MARINA CHIU HURTADO**, titular de la cédula de identidad Nº V-13.337.103.

La Secretaria de la Comisión de Contrataciones tendrá las atribuciones conferidas en el artículo 16 del mencionado Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones de la **Corporación Industrial para la Energía Eléctrica S.A., (CORPOELEC INDUSTRIAL)**, se constituirá válidamente con la presencia de todos sus miembros principales y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría. El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, teniendo la obligación de consignar por escrito y anexar al expediente las razones de su disentimiento, al primer día hábil siguiente al acto.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones de la **Corporación Industrial para la Energía Eléctrica S.A., (CORPOELEC INDUSTRIAL)**, podrá incorporar asesores técnicos de acuerdo con la complejidad de la contratación que se efectúe, asimismo podrá convocar al organismo o área solicitante, con derecho a voz pero sin voto, para que participe en el procedimiento respectivo y con sus aportes conocer los detalles de requerimientos y necesidades.

Artículo 7. La Contraloría General de la República y la Unidad de Auditoría Interna de la **Corporación Industrial para la Energía Eléctrica S.A., (CORPOELEC INDUSTRIAL)**, podrán designar observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas que se desarrollen, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 8. Los miembros de la Comisión de Contrataciones de la **Corporación Industrial para la Energía Eléctrica S.A., (CORPOELEC INDUSTRIAL)**, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de la Comisión, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión del procedimiento, tal y como lo establece el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 9. Los miembros de la Comisión de Contrataciones de la **Corporación Industrial para la Energía Eléctrica S.A., (CORPOELEC INDUSTRIAL)**, velarán por el estricto cumplimiento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y demás normativa aplicable.

Artículo 10. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



JUAN RAMÓN RODRÍGUEZ NAVARRO
PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA
ELÉCTRICA S.A. (CORPOELEC INDUSTRIAL)

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 24 de octubre de 2022
212° y 163°

RESOLUCIÓN N° 2022-0006

La Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, Magistrada Doctora Gladys María Gutiérrez Alvarado y demás miembros de la Sala Plena, en ejercicio de la atribución que le confiere los artículos 19 y 22, numerales 2 y 20 de la reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.684 Extraordinario del 19 de enero de 2022, en concordancia con lo establecido en el artículo 11, numerales 2 y 6 del Reglamento Interno del Tribunal Supremo de Justicia, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 38.496 del 09 de agosto de 2006; así como en lo previsto en los artículos 2, 34 y 35 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014, y en el artículo 62 del Decreto N° 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario del 19 de noviembre de 2014, igualmente en lo contemplado en los artículos 48, 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (actual Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público) sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12 de agosto de 2005; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley Constitucional Contra la Guerra Económica para la Racionalidad y Uniformidad en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.318 de fecha 11 de enero de 2018; y según lo dispuesto en el Decreto N° 17 en el marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.362 en fecha 16 de marzo de 2018; y demás efectos legales consiguientes.

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo de Justicia es el máximo órgano y rector del Poder Judicial, el cual goza de autonomía funcional, financiera y administrativa, conforme lo consagra el artículo 254 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia y el artículo 11 del Reglamento Interno del Tribunal Supremo de Justicia.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Gerente General de Administración y Servicios del Tribunal Supremo de Justicia y cuentadante de la Unidad Administradora Central del Tribunal Supremo de Justicia se encuentra vacante como consecuencia del otorgamiento del beneficio jubilación al ciudadano Vladimir Illich Filardi Hernández, titular de la cédula de identidad N° V-13.716.051, quien venía desempeñando dicho cargo.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes son las que definen las atribuciones de los órganos que ejercen el Poder Público, a las cuales deben sujetarse las actividades que realicen.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario; establecen como mecanismos de desviación de la competencia: la delegación por parte de las máximas autoridades y los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, impone la obligación de designación de los funcionarios responsables de las unidades administradoras integrantes de la estructura para la ejecución financiera del presupuesto de gastos de los órganos y entes de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que la Gerencia General de Administración y Servicios, es la Unidad Administradora Central del Tribunal Supremo de Justicia y su cuentadante es quien ostenta el cargo de Gerente General, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en su Capítulo IV, denominado "De las Cuentas", artículos 51 y siguientes.

CONSIDERANDO

Que en fecha 16 de marzo de 2018, fue publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 41.362 el Decreto N° 17 en el Marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica, mediante el cual se establece un régimen especial para la adquisición de bienes y servicios esenciales para la protección del pueblo venezolano por parte de los órganos y entes del Sector Público, el cual es ley marco en aplicación directa constitucional.

RESUELVE

Artículo 1.- Designar al ciudadano PABLO JOSÉ EREU EREU, titular de la cédula de identidad N° V- 14.482.156, como GERENTE GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA y Cuentadante de la Unidad Administradora Central del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 2.- Delegar en el ciudadano PABLO JOSÉ EREU EREU, titular de la cédula de identidad N° V- 14.482.156, en su carácter de Gerente General de Administración y Servicios, la atribución de suscribir contratos por adquisición de bienes, prestación de servicios básico y/o varios, ejecución de obras, alianzas comerciales, alianzas estratégicas, contratos marco, comodatos, actas convenios, convenios a suscribir con particulares y convenios interinstitucionales.

Artículo 3.- Se delega en el referido ciudadano la facultad de decisión en los supuestos regulados en los artículos 4, 5, 96 y 99 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 4.- Se delega al referido ciudadano la facultad de decidir, justificar y motivar adecuadamente los supuestos de modalidad de consulta de precios y de contratación directa, en los casos en los que proceda de conformidad con los artículo 2 y 3 del Decreto N° 17, en el marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica, mediante el cual se establece un régimen especial para la adquisición de bienes y servicios, esenciales para la protección del pueblo venezolano, así mismo, en los casos de procedencia de contratación directa contemplados en el artículo 101 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, hasta por un monto de contratación equivalente a doscientos millones de Unidades para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo para Contrataciones Públicas (200.000.000,00 UCAU), para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.

Artículo 5.- El Gerente General de Administración y Servicio, deberá justificar adecuadamente la procedencia de los procesos de selección que se realicen bajo la modalidad de contratación directa en el marco del estado de excepción y de emergencia económica, mediante acto motivado.

Artículo 6.- La Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia, podrá ejercer directamente las atribuciones objeto de la presente delegación.

Artículo 7.- El Gerente General de Administración y Servicios presentará, a la Junta Directiva del Tribunal Supremo de Justicia, una relación mensual de los actos y documentos que hubiere firmado o suscrito en virtud de la presente delegación.

Artículo 8.- El Gerente General de Administración y Servicios no podrá subdelegar las atribuciones que aquí se le confieren y asimismo queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 9.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 10.- Se ordena la publicación de la presente Resolución en Gaceta Judicial y Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022). Años: 212º de la Independencia y 163º de la Federación.

LA PRESIDENTA,
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

GLADYS MARÍA GUTIERREZ ALVARADO

PRIMER VICEPRESIDENTE,

EDGAR GAVIÁN RODRÍGUEZ

SEGUNDO VICEPRESIDENTE,

HENRY JOSE TIMAURO TAPIA

LOS DIRECTORES Y LAS DIRECTORAS,

MALAQUÍAS GIL RODRÍGUEZ CARYSILY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

ELSA JANETH GÓMEZ MORENO

LOS MAGISTRADOS Y LAS MAGISTRADAS,

RODRÍGUEZ B. SUÁREZ ANDERSON

BÁRBARA G. CÉSAR SIÉRO

FANNY MÁRCO ESCOBAR

CARMEN MARISELA CASTRO GIL

MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ JUAN CARLOS A. FIGUEROA ARIZALETA

LUIS F. LAMANI BUSTILLOS

TANIA D' AMELIO CARDIET

JOSE LUIS GUTIERREZ PARÍS

CARLOS A. CASTILLO ASCANIO

CARMEN ENEIDA ALVES NAVAS

IGAN G. HIDALGO PANDARES

ELIAS R. BITTAR ESCALONA MICHEL A. VELASQUEZ GRILLET

EL SECRETARIO,
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA ALTA
DRA. ENRIQUE PARODY GALLARDO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL
CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL

EXPEDIENTE N° AP61-S-2015-000015

JUEZA PONENTE: Dra. MARÍA ALEJANDRA DÍAZ MARÍN

Corresponde a esta Corte Disciplinaria Judicial, pronunciarse sobre la consulta obligatoria de ley, relacionada con la decisión N° TDJ-SD-2019-02 dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial (en lo adelante, TDJ) en fecha veintiocho (28) de enero (sic) de 2019, en la causa signada con el N° AP61-S-2015-000015 nomenclatura que conserva, mediante la cual, decretó el sobreseimiento de la investigación seguida al ciudadano VICTOR HUGO AYALA AYALA, titular de la cédula de identidad Nro. V-16.201.661, de conformidad con el segundo supuesto del numeral 1 del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana 2015 (en lo sucesivo Código de Ética), por las actuaciones realizadas durante el desempeño como Juez Titular del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Mérida.

ANTECEDENTES

La investigación disciplinaria se inició en virtud de la denuncia interpuesta ante la Inspectoría General de Tribunales por el ciudadano Carlos Enrique Uzcátegui, titular de la cédula de identidad V-5.200.242 de fecha 5 de noviembre de 2008 en su condición de solicitante en la causa llevada por el Juzgado Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Mérida, mediante la cual alegó: "que su vehículo se encuentra detenido, hace seis (6) meses, que tiene una solicitud de entrega de vehículo por ante el tribunal y hasta la fecha no le han resuelto la solicitud".

La IGT en atención a lo relatado por el denunciante, procedió a levantar un Acta de Queja con los argumentos manifestados por el solicitante, y posteriormente informó al juez denunciado VICTOR HUGO AYALA AYALA, titular de la cédula de identidad Nro. 16.201.661 el motivo de la imposición de la queja por las actuaciones realizadas durante el desempeño como Juez Titular del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Mérida. (Pieza única, folio 2).

Se dio inicio la investigación por parte de la IGT el día 13 de noviembre de 2009, para lo cual la Inspectoría correspondiente se trasladó a la sede del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Mérida y procedió a realizar la revisión de las actas procesales y actuaciones contentivas en el expediente LP01-P-2008-3059; dejando constancia que de la investigación pudo constatar que el juez investigado, no había dictado el pronunciamiento definitivo motivado a que el Ministerio Público demoró en enviar las actuaciones al tribunal y por otro lado que dependía de la consignación por parte del solicitante del documento fundamental para alegar la propiedad del referido vehículo, es decir, copia certificada del documento de propiedad; el cual se le había solicitado en dos oportunidades de manera personal y finalmente mediante oficio librado por el tribunal de la causa una vez consignado tal requerimiento; el juez denunciado verificó el documento y luego emitió su pronunciamiento ordenando la esperada entrega del vehículo. (Pieza única, folio 8).

El 1 de diciembre de 2009 consignó las results de la investigación y posteriormente en fecha 20 de mayo de 2015, la IGT emitió su acto conclusivo en el cual solicitó: "...se decrete el SOBRESEIMIENTO de la investigación en la causa LP01-P-2008-3059 por cuanto el hecho que la originó no se le puede atribuir." (Pieza única, folio 69 al 73).

En fecha 25 de mayo de 2015, el expediente administrativo fue remitido por la IGT al TDJ mediante oficio 1186-15 para su pronunciamiento y en fecha 2 de junio de 2015 el TDJ, dictó auto mediante el cual ordenó dar entrada al expediente para la tramitación del sobreseimiento solicitado y se designó como ponente a la Jueza Jacqueline Sosa Maríño. (Pieza única, folio 75).

En fecha 28 de enero de 2019 el TDJ, dictó sentencia en la causa disciplinaria AP61-S-2015-000015, decretando Sobreseimiento de la investigación seguida al ciudadano VICTOR HUGO AYALA AYALA, titular de la cédula de identidad Nro. V- 16.201.661, de conformidad con el segundo supuesto del numeral 1 del artículo 71 del CEJVJ, por cuanto no es atributable al juez denunciado el presunto retraso en la tramitación de la causa (Pieza única, folio 79 al 83).

En fecha 8 de enero de 2020, el TDJ ordenó reiniciar la presente causa a esta Alzada, a los efectos de su respectiva consulta obligatoria de ley; tal remisión la efectuó a través del oficio N° TDJ-1-2020. (Pieza única, folio 99 vto).

En fecha 16 de noviembre de 2021, se dejó constancia que se recibió de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (URRD), de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial en fecha 26 de octubre de 2021, memorándum N° 27, mediante el cual remite oficio N° TDJ-1-2020, contentivo del Expediente N° AP61-S-2015-000015, a los fines de que sea realizada la CONSULTA OBLIGATORIA, correspondiéndole según el orden cronológico y alternativa la ponencia a la Jueza MARÍA ALEJANDRA DIAZ MARÍN, a quien se le pasan las actuaciones.

En fecha 17 de junio de 2022, se agregó a las actas del proceso copia Certificada del Acta de fecha 07 de junio de 2022, mediante la cual se dejó constancia la incorporación de la Jueza Suplente ROMER ARNER PACHECO MORALES, para cubrir la falta absoluta de la Jueza Principal ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Orgánico y Funcional de esta Jurisdicción Disciplinaria. (Pieza única, folios 102 y vto., 103 del presente expediente)

En fecha 22 de junio de 2022, el secretario de la Corte Disciplinaria Judicial, mediante auto dejó constancia, que desde el día 26 de octubre 2021 esta instancia superior, se mantuvo sin despacho debido a la grave enfermedad padecida por la Jueza ANA CECILIA ZULUETA RODRIGUEZ, hasta el 07 de junio del año que discurre; fecha en que se constituyó la Corte. Asimismo, dejó constancia, citó "(...) que los expedientes que a esta alzada se remiten en consulta, contienen decisiones en relación con las cuales se presume, por falta de apelación, que todas las partes están conformes, en la mayoría de los casos, las sentencias de consulta se confirmar al determinarse que fueron pronunciadas conforme a derecho, como hacia presumir ab initio, la falta de apelación" (Vid. Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia N° 1307 de fecha 22 de junio 2005). (Pieza única, folio 104).

Vistas las consideraciones realizadas en el señalado auto, debe dársele continuidad al procedimiento sin necesidad de notificación por lo que acordó que la oportunidad para la publicación de la correspondiente decisión, será el quinto (5) días de despacho siguiente a la presente fecha.

II DE LA SENTENCIA OBJETO DE CONSULTA

En fecha 28 de enero de 2019 el TDJ dictó la Sentencia N° TDJ-SD-2019-02 bajo la ponencia de la Jueza Jacqueline Sosa Mariño en la que declaró:

"...) **ÚNICO:** Se decreta el Sobreseimiento de la investigación seguida al ciudadano VICTOR HUGO AYALA AYALA, titular de la cédula de identidad Nro. V- 16.201.661, de conformidad con el segundo supuesto del numeral 1 del artículo 71 del CEJVJV, por cuanto no es atribuible al juez denunciado el presunto retardo en la tramitación de la causa (...) se ORDENA la remisión del presente expediente a la Corte Disciplinaria Judicial a los efectos de la consulta obligatoria ...".

El TDJ en relación al hecho del presunto retardo procesal en la tramitación de la causa judicial LP001-P-2008-3059, señaló que efectivamente se evidencia en autos que el juez investigado dictó el pronunciamiento y ordenó librar los oficios correspondientes, oportunamente en fecha 10 de noviembre de 2008 acordando la entrega del vehículo con las siguientes características: Marca Ford, Modelo LTD, Año 1980; color Blanco, tipo Sedan, Uso particular, Placas PAC908, Serial de Carrocería AJ65WC17090, previa consignación en fecha 6 de noviembre de 2008 por parte del solicitante de la copia certificada del documento de compra del vehículo, documento éste solicitado en varias oportunidades por el despacho a cargo del juez investigado; tal pronunciamiento fue realizado por el juez cuatro (4) días después que el solicitante consignara el documento fundamental solicitado.

III DE LA COMPETENCIA DE ESTA ALZADA

Previo a cualquier pronunciamiento, debe esta Corte Disciplinaria Judicial determinar su competencia para conocer de la presente consulta obligatoria y a tal efecto observa lo siguiente:

El artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.207 Extraordinario del 28 de diciembre de 2015, preceptúa la competencia de esta Alzada Disciplinaria para el conocimiento de las consultas obligatorias a las decisiones del Tribunal Disciplinario Judicial que decretén el sobreseimiento, y en tal sentido establece lo siguiente:

Artículo 71: El sobreseimiento pone término al procedimiento y tiene autoridad de cosa juzgada, impide, por el mismo hecho, toda nueva persecución disciplinaria contra el juez investigado, haciendo cesar todas las medidas que contra él hubieren sido dictadas. Los órganos de la jurisdicción disciplinaria judicial declararán el sobreseimiento cuando:

1. *El hecho no se realizó no puede atribuirse al sujeto investigado.*
2. *El hecho no sea típico por tratarse de una situación que no reviste carácter disciplinario.*
3. *La acción disciplinaria haya prescrito.*
4. *Resalte acreditada la cosa juzgada.*
5. *No exista razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya base para solicitar fundadamente la imposición de la sanción disciplinaria judicial.*
6. *La muerte del juez o la jueza.*

El auto razonado por el cual el Tribunal Disciplinario Judicial decrete el sobreseimiento de la investigación, tendrá consulta obligatoria ante la Corte Disciplinaria Judicial, dentro de los cinco días siguientes" (Resaltado de esta Alzada)

La norma *ut supra* transcrita, además de establecer en forma taxativa las causales que dan lugar a la declaratoria del sobreseimiento, siendo esta una de las formas de terminación anticipada del proceso disciplinario judicial, estatuye igualmente la consulta obligatoria a esta Alzada Colegiada de la resolución judicial que decrete el mismo, ello no solo en atención al

cumplimiento del Principio de la doble instancia, cuyo derecho para las partes en juicio, es inherente al debido proceso, sino por la trascendental consecuencia de su decreto, a saber, la terminación del proceso disciplinario. De allí que el legislador de tan especial materia, haya establecido la revisión por un Tribunal de Alzada, del fallo que declara la finalización del proceso como consecuencia del sobreseimiento y solo al verificarlos los supuestos indicados en la norma aplicable, procederá su declaratoria.

Ahora bien, se puede constatar en autos que el objeto de la presente causa es el conocimiento en Consulta Obligatoria de la sentencia N° TDJ-SD-2019-02 de fecha 28 de enero de 2019, dictada por el *acto*, en la que se decretó el **SOBRESEIMIENTO** de la investigación en contra del ciudadano **VICTOR HUGO AYALA AYALA**, titular de la cédula de identidad Nro. V-16.201.661 por actuaciones realizadas durante su desempeño como Juez Titular del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Mérida, con fundamento al artículo 71 segundo supuesto del numeral 1º del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, por cuanto no es atribuible al Juez denunciado el presunto retardo en la tramitación de la causa LP01-P-2008-3059.

En consecuencia, constatado en autos el supuesto normativo previsto en el segundo supuesto del numeral 1º del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, en que se funda el decreto de sobreseimiento proferido por la Primera Instancia Disciplinaria, esta Corte se declara competente para conocer la presente consulta. Y así se decide.

IV CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Establecida como ha sido la competencia de esta Corte, esta Alzada pasa a emitir pronunciamiento en los siguientes términos:

A los efectos de resolver la consulta obligatoria de ley, esta Alzada considera oportuno reiterar lo señalado en otros fallos en relación al sobreseimiento previsto en la norma adjetiva disciplinaria, el cual constituye una forma de concluir los procesos disciplinarios judiciales en forma anticipada, siendo de la exclusiva competencia de la autoridad judicial su decreto, siempre que resulte acreditado de forma concluyente cualquiera de las causales previa y taxativamente establecidas por el legislador en la norma regulatoria, vale decir, que el hecho del proceso no se realizó; que no pueda atribuirse al Juez denunciado; que el hecho no sea típico; que la acción disciplinaria haya prescrito; que resulte acreditada la cosa juzgada; que no exista la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación, o por la muerte del juez; tal declaratoria por parte del órgano jurisdiccional comporta previamente un examen exhaustivo de todos los supuestos establecidos en la norma que regula dicha figura procesal, para poder arribar al convencimiento de la imposibilidad de la sanción disciplinaria y por ende la fiscalización del proceso.

La Inspección General de Tribunales en su acto conclusivo solicitó el Sobreseimiento de la causa seguida al Juez investigado, por presuntamente haber cometido hechos constitutivos de falta disciplinaria, a saber: retardo procesal en la entrega de un vehículo propiedad del denunciante Carlos Enrique Uzcátegui, identificado en autos; de conformidad con lo previsto en el artículo 60, numeral 1 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana; actualmente previsto en el segundo supuesto del numeral 1º del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana vigente; por cuanto el hecho que la originó no puede atribuir. (Pieza única, folios 69 al 73).

A los fines de fundamentar su decisión, el *a quo* señaló que la solicitud de sobreseimiento realizada por la IGT obedeció a la imposibilidad de atribuir al juez el presunto retardo para pronunciarse sobre la pertinencia de la solicitud de entrega de vehículo en la tramitación de la

causa LP001-P-2008-3059. El TDJ en cuanto al hecho denunciado, pasó a concluir que en relación con el presunto retardo procesal en la tramitación de la causa, tal como se evidencia en las resultas de la investigación realizada por IGT de cuyo resultado se pudo constatar que se suscitaron circunstancias que liberan al juez sometido a proceso del hecho denunciado, precisando que el solicitante no realizó la consignación de la copia certificada del documento de compra venta del vehículo en el tribunal a los fines de comprobar la propiedad del vehículo que reclamaba de manera oportuna habiendo advertido que dicho documento era obligatorio para acordar la entrega del mismo, sin embargo el solicitante efectuó la consignación del documento requerido cuarenta y dos (42) días después que el tribunal se lo había solicitado; aunado a la demora por parte del Ministerio Público que tardó más de un mes en remitir las actuaciones solicitadas por el tribunal de la causa y finalmente se sumó el receso judicial de treinta (30) días comprendido desde el 15 de agosto hasta el 15 de septiembre de 2008; por tanto consideró que el hecho que la originó de incurrir en retardo procesal en la entrega material del vehículo no puede ser adjudicada al juez denunciado, ni reviste carácter disciplinario y en consecuencia de la narración de los hechos el TDJ al quedar demostrado que el Juez denunciado con su proceder no incurrió en actuaciones que puedan ser subsumidas en las faltas disciplinarias; declaró procedente decretar el sobreseimiento de la investigación, de conformidad con el segundo supuesto del numeral 1 del artículo 71 de Código de Ética del Juez Vencolano y Jueza Venezolana, en virtud de que no es atribuible al juez denunciado el presunto retardo en la tramitación de la causa LP001-P-2008-3059.

En virtud de lo anterior esta Alzada considera necesario realizar algunas consideraciones sobre la causal de sobreseimiento contenida en el segundo supuesto del numeral 1 del artículo 71 del Código de Ética, según el cual la conducta reprochada que dio lugar al procedimiento disciplinario no podía ser atribuida al juez investigado.

En relación a este punto, la norma bajo examen recoge en su numeral 1 el supuesto de que el hecho imputado no pueda ser atribuido al sujeto investigado. Cuando el legislador expresa que "el hecho no se realizó" hay que entender, a todo evento, que se trata tanto del supuesto de que haya sido acreditada la falsedad del hecho imputado, como que no se haya podido probar la existencia de tal hecho. Lo mismo ocurre en lo que respecta a que el hecho "no puede atribuirse al sujeto investigado", supuesto que comprende tanto el caso de que el sujeto investigado haya probado su no participación en los hechos reprochados, como el caso de que no se haya podido probar su participación. (Vid: *Sentencia N° 22 del 20 de diciembre de 2016 de esta Corte Disciplinaria Judicial*).

En este sentido, si uno de los objetos de la investigación, es la comprobación del hecho disciplinable presuntamente cometido, en caso de que el hecho que motivó el proceso disciplinario no hubiere existido; o que el Juez denunciado no sea responsable del mismo, procederá la conclusión del proceso a través de la figura del sobreseimiento.

Este Tribunal de Alzada considera necesario analizar las actas procesales a fin de verificar la existencia o no de la denuncia por la cual él a quo decretó el sobreseimiento de la causa al juez investigado, habida cuenta de que es la decisión íntegra del TDJ sometida a la consulta de Ley, y en tal sentido quienes aquí deciden pudieron constatar lo siguiente:

En relación a la causa LP01-P-2008-3059 sobre el presunto retardo procesal, constató esta Alzada, lo siguiente:

- 1.- Certificación de cómputos de días de audiencias correspondiente al Tribunal Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Mérida, suscrita por la secretaria judicial Abg. Amarilis Quintero, la cual indica: "Siendo once (11) días hábiles en total según calendario judicial 2008, correspondiente al mes de agosto de 2008, contados q

partir del día miércoles 06/08/2008 (fecha en la que se dio entrada a la causa N° LP01-P-2008-003059)" (folios 28 y 29, pieza única).

2.- Certificación de cómputos de días de audiencias correspondiente al Tribunal Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Mérida, suscrita por la secretaria judicial Abg. Amarilis Quintero, la cual indica: "Siendo once (11) días hábiles en total según calendario judicial 2008, correspondiente al mes de septiembre de 2008" (folios 30 y 31).

3- Certificación de cómputos de días de audiencias correspondiente al Tribunal Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Mérida, suscrita por la secretaria judicial Abg. Amarilis Quintero, la cual indica: "Siendo veintitrés (23) días hábiles en total según calendario judicial 2008, correspondiente al mes de octubre de 2008" (Pieza única, folios 32 y 33).

4.- Certificación de cómputos de días de audiencias correspondiente al Tribunal Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Mérida, suscrita por la secretaria judicial Abg. Amarilis Quintero, la cual indica: "Siendo veinte (20) días hábiles en total según calendario judicial 2008, correspondiente al mes de noviembre de 2008" (Pieza única, folios 34 y 35).

5.- Certificación de cómputos de días de audiencias correspondiente al Tribunal Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Mérida, suscrita por la secretaria judicial Abg. Amarilis Quintero, la cual indica: "Siendo ocho (08) días hábiles en total según calendario judicial 2008, correspondiente al mes de diciembre de 2008, contados hasta el día miércoles 10/12/2008 (fecha en que se dio por terminada la Causa, N° LP01-P-2008-003059)" (Pieza única, folio 36 y 37).

6.- Libro diario de actuaciones del Tribunal Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Mérida, en el cual se observa la resolución generada mediante el Sistema Juris 2000, del que se desprende que el tribunal *ut supra* mencionado declaró con lugar en fecha 10 de noviembre de 2008 la solicitud de entrega de vehículo presentada por el ciudadano Carlos Enrique Uzcátegui (Pieza única, folio 42).

7.- Resolución de fecha 10 de noviembre de 2008, mediante el cual el juez denunciado declara con lugar la entrega de vehículo solicitada por el ciudadano Carlos Enrique Uzcátegui (Pieza única, folios 45 al 49).

Una vez realizada la revisión de las actuaciones precedentemente señaladas, esta Alzada que efectivamente tanto en la solicitud de la IGT, como en la decisión de primera instancia se comprobó en relación a la causa N° LP01-P-2008-3059 (nomenclatura: Juzgado Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Mérida), que no hubo retardo procesal en dictar el respectivo pronunciamiento, dependía de la consignación por parte del solicitante de una prueba fundamental para la propiedad del vehículo; la cual al ser consignada por el solicitante ciudadano Carlos

Uzcátegui y después de verificada la titularidad del mismo, el juez declaró con lugar la solicitud y procedió a ordenar que de manera inmediata se realizara la entrega del referido vehículo y que se libraran los oficios correspondientes; siendo así las cosas el tiempo de dilación transcurrido en la tramitación del expediente judicial N° LP01-P-2008-3059, no es atribuible al juez sometido a proceso disciplinario. Así se decide.-

De lo antes expuesto y de lo constatado en actas por esta Instancia Superior, no se observa elemento alguno que sustente la alegación del retardo, por lo que queda evidenciado y se concluye con claridad que no es atribuible al juez el hecho objeto de la denuncia referido al presunto retardo en la tramitación de la causa N° LP01-P-2008-3059 (*nomenclatura interna del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Mérida*), por no ser imputable al juez investigado, el tiempo transcurrido desde la entrada del asunto judicial, hasta el pronunciamiento definitivo del mismo en virtud de las circunstancias antes narradas. Así se decide.-

En este sentido esta Corte, comparte el criterio establecido en la sentencia consultada respecto a declarar el sobreseimiento de la causa al juez investigado, al constatar que en efecto el juez denunciado no incurrió en retardo procesal, en cuanto a dictar pronunciamiento para accordar la entrega del referido vehículo; por el contrario consta en el curso de la investigación que el denunciado retardo procesal, no se le puede atribuir al juez sometido a proceso disciplinario, debiendo en consecuencia esta Alzada confirmar lo decidido por el Tribunal de Primera Instancia Disciplinaria y decretar el sobreseimiento de la causa al Juez denunciado. Así se decide.-

En razón de los fundamentos antes expuestos esta Corte Disciplinaria Judicial, declara RESUELTA la consulta obligatoria de la sentencia N° TDJ-SD-2019-02, dictada en fecha veintiocho (28) de enero de 2019, con motivo del sobreseimiento de la investigación seguida al ciudadano VICTOR HUGO AYALA AYALA, titular de la cédula de identidad Nro. V-16.201.661 por las actuaciones realizadas durante su desempeño como Juez Titular del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Mérida. Visto la revisión del fallo consultado no evidencia esta Corte violaciones a normas de orden público y constitucional, ni se observan vulneraciones a las interpretaciones vinculantes de la Sala Constitucional. CONFIRMA la sentencia N° TDJ-SD-2019-02, dictada en fecha 28 de enero de 2019, por el Tribunal Disciplinario Judicial, mediante la cual DECRETÓ el SOBRESEIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN disciplinaria, de conformidad con lo previsto en el segundo supuesto del numeral 1 del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, por cuanto no es atribuible al juez denunciado el presunto retardo en la tramitación de la causa N°LP01-P-2008-3059. Así se decide.-

V DECISIÓN

Por las razones antes expuestas, esta Corte Disciplinaria Judicial, Administrando Justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por Autoridad de la Ley, declara:

PRIMERO: RESUELTA la consulta obligatoria de la sentencia N° TDJ-SD-2019-02, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial, en fecha 28 de enero de 2019, con motivo del SOBRESEIMIENTO de la investigación seguida al ciudadano HUGO AYALA AYALA, titular de la cédula de identidad Nro. V-16.201, por las actuaciones realizadas durante su desempeño como Juez Titular del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Mérida.

SEGUNDO: CONFIRMA la sentencia N° TDJ-SD-2019-02, dictada en fecha 28 de enero de 2019 por el Tribunal Disciplinario Judicial, mediante la cual DECRETÓ el

SOBRESEIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN disciplinaria, de conformidad con lo previsto en el segundo supuesto del numeral 1 del artículo 71 del Código de Ética, por cuanto no es atribuible al juez denunciado el presunto retardo en la tramitación de la causa N° LP01-P-2008-3059.

Se ordena remitir las actuaciones al Tribunal Disciplinario Judicial. Remítase copia certificada del presente fallo al Tribunal Supremo de Justicia, a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y a la Inspectoría General de Tribunales, de conformidad con el artículo 91 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana. Cúmplase lo ordenado.

Se ordena la publicación de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana vigente. Cúmplase lo ordenado.

Dada, firmada y sellada en el salón de despacho de la Corte Disciplinaria Judicial en la ciudad de Caracas, a los siete (7) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022). Años 212º de la Independencia y 163º de la Federación.

LA JUEZA PRESIDENTE
MERLY MORALES HERNANDEZ

EL JUEZ VICEPRESIDENTE
ROMER ABSIEN PACHECO MORALES

JUEZA PONENTE
MARIA ALMANDRA DIAZ MARIN

EL SECRETARIO (E)
TOMAS MALAVE

Exp. N° AP61-S-2015-000015

Hoy jueves siete (7) de julio del año dos mil veintidós (2022), siendo la 1:00 p.m., se publicó la anterior decisión bajo el N° 09.

EL SECRETARIO (E)
TOMAS MALAVE

Quien suscribe, TOMAS MALAVE, Secretario Encargado de la Corte Disciplinaria Judicial, conforme al artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, certifica: Que las copias fotostáticas que anteceden son fieles y exactas de la decisión N° 09 de fecha 07 de julio de 2022, dictada por esta Corte Disciplinaria Judicial, cursante a los folios ciento cinco (105) a la ciento doce (112) de la Pieza N° uno (1) del expediente AP61-S-2015-000015 nomenclatura de este Órgano jurisdiccional. Certificación que se expide a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de 2022.-

El Secretario (E)
TOMAS MALAVE

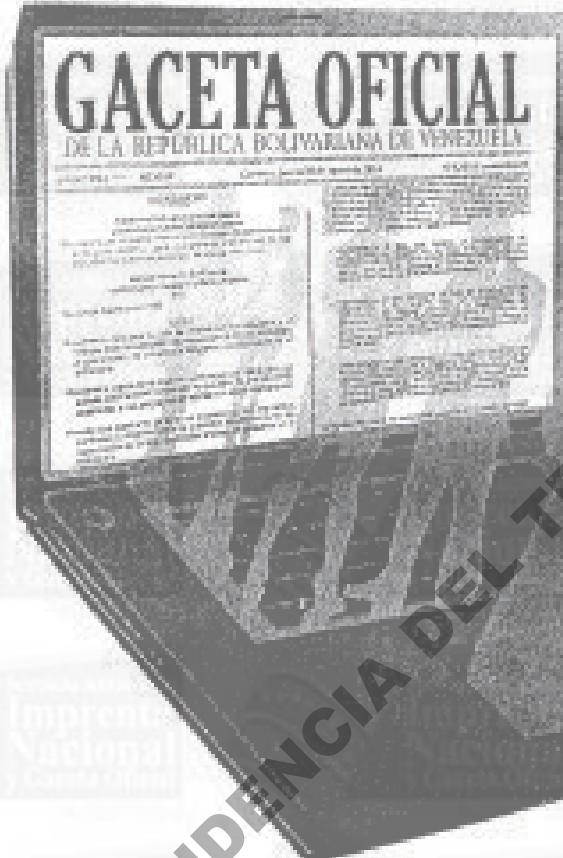


SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial



EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-007120476

EL NO
LOS GESTORES



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es PERSONAL.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprenta

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CL - MES I

Número 42.494

Caracas, lunes 31 octubre de 2022

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.

EDICIONES JURISPRUDENCIALES
RIF: J-00178041-6